



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO PRINS VÉLEZ

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **26/01/2023** a las 01:59:47 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00027-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. El día 26/01/23. El apoderado de la parte demandante envió un memorial en el deja constancia del envío simultaneo de la demanda. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 04 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Javier Alfonso Prins Vélez contra Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. **La secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y désele traslado de la demanda por



el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos.

Cuarto: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Quinto: Ordénese a las partes demandadas que realicen el aporte de todo el material probatorio que fue solicitado por la demandante en el libelo.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Ramón Araujo Arnedo, identificado con CC N° 73.093.057 y tarjeta profesional No. 38.486 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de Javier Alfonso Prins Vélez, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00027-00

PP: CSP

